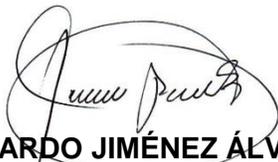


SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez, el presente proceso informando que venció el término de 15 días de la publicación del edicto en la página Web del C.S. de la J.

Toro Valle, 7 de febrero de 2022.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Toro Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 48

PROCESO: EJECUTIVO Especial para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAGNOLIA BALDIÓN AGUDELO

RADICACIÓN: 768234089001 **2019-00029-00**

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir lo pertinente al control de legalidad y nombramiento de curador ad Litem.

2.- CONSIDERACIONES:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, en relación al control de legalidad que deberá impartirse a cada etapa procesal, tenemos que no existe vicio alguno que genere nulidad para sanear este asunto, por lo tanto, se tendrá por realizado el control de legalidad previo hasta esta procesal, a fin de continuar con el procedimiento subsiguiente.

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación del emplazamiento de la señora MAGNOLIA BALDIÓN AGUDELO, para que se presente hacer valer sus derechos oportunamente en el proceso de la referencia, la cual se realizó en el diario El País el día domingo 5 de diciembre de 2021, tal como se ordenó en auto de fecha 4 de junio de 2021, y en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectuada como fue la publicación de que trata la norma anterior, se remitió comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; **dicho emplazamiento**

se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Vencido el término otorgado por la norma, no se presentaron hacerse parte del proceso; por lo que se procederá a nombrar curador Ad Litem, quien ejercerá su cargo hasta la terminación del mismo, tal como lo establece el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Toro Valle,

3.- R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR saneado hasta esta etapa procesal, el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 42 y 132 del C.G.P.

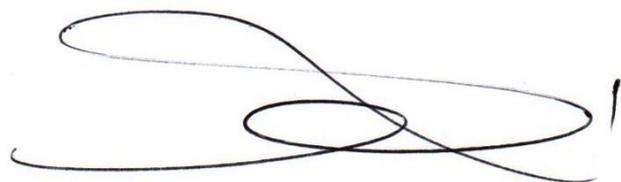
SEGUNDO: TÉNGASE surtido el emplazamiento de la demandada señora MAGNOLIA BALDIÓN AGUDELO, dentro del proceso de la referencia

TERCERO: NÓMBRESE como curador Ad – Litem al doctor GILDARDO BEDOYA GARCÍA, para representar a la señora MAGNOLIA BALDIÓN AGUDELO, dentro del proceso de la referencia,

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión al auxiliar de la justicia, antes nombrado, conforme a lo normado en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación.

QUINTO: FIJAR como GASTOS de curaduría por su gestión al Auxiliar de la Justicia la suma de \$300.000, los cuales corren por cuenta de la parte actora.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 17

SE FIJA HOY 16 de FEBRERO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7fcb9d6e9a1f9dda1858b4edae579b033ae8e3abb701b3ce2271aef5d135e7**

Documento generado en 15/02/2022 04:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**